



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
Exp. 2008/1/2567.

Montevideo, 20 de marzo de 2009.-

RESOLUCIÓN 154 ACTA 007

VISTO: La solicitud presentada por “Banfil S.A.”, permisionaria de la emisora CW 35 Frecuencia 1240 KHz “Radio Paysandú” de la ciudad de Paysandú, para que se les autorice efectuar el traslado de la planta emisora.

RESULTANDO:I) Que la citada emisora se encuentra autorizada a operar con una potencia de 5 Kw. (diurno) y 1 Kw. (nocturno) de acuerdo a la Resolución N° 57.223 de 20 de enero de 1981; estando ubicada su planta emisora en la calle Montevideo y Avenida Park Way de la ciudad de Paysandú.

II) Que la interesada efectuó la presente solicitud de traslado de la planta emisora de su actual ubicación a Ruta N° 3 “Gral. José Artigas” kilómetro N° 377.

CONSIDERANDO: I) Que los Servicios Técnicos de la URSEC han informado que la nueva locación se encuentra dentro de lo establecido en la normativa vigente en la banda de AM y no modifica los parámetros de operación autorizados.

II) Que el traslado de la planta emisora refiere a una modificación técnica, sin que se vean modificados los demás parámetros de operación de la emisora, oportunamente autorizados.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 70 y ss. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, el Decreto reglamentario del Servicio N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978 con sus modificativos y complementarios, y a lo informado por los Servicios Técnicos y Asesoría Letrada de la URSEC;

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Autorízase a la empresa “ Banfil S.A.” , permisionaria de la emisora CW 35 Frecuencia 1240 KHz “ Radio Paysandú” de la ciudad de Paysandú,, a trasladar su planta emisora a la ubicación Ruta N° 3 “Gral. José Artigas” kilómetro 377, en las condiciones autorizadas por el Poder Ejecutivo.

2.-Determínase que, previo a la habilitación técnica del sistema, los interesados deberán proporcionar la información que a tales efectos le solicite los Servicios Técnicos de la URSEC.

3.- Establécese, que en el caso que dicha emisora en la práctica produjera interferencias perjudiciales a otros servicios ya instalados en la zona, los responsables deberán adoptar las medidas necesarias para su eliminación, dando cuenta de inmediato a la URSEC.

4.-Pase por su orden a Radiodifusión para su conocimiento y posterior coordinación de los procedimientos necesarios para la habilitación técnica de la emisora. Cumplido archívese.